

Santiago, 19 DIC 2019

**VISTOS:**

- 1) La resolución de fecha 12 de abril de 2017, mediante la cual se inició una investigación de oficio con la finalidad de fiscalizar el cumplimiento de los criterios establecidos en el Dictamen N° 1186, de 30 de noviembre de 2001, de la H. Comisión Preventiva Central, ("CPC") ratificado por las sentencias N° 21/2005 y 62/2008 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("H. TDLC"), con el objeto de comprobar o descartar la existencia de contratos de exclusividad por parte de algunos establecimientos educacionales del país con proveedores de uniformes escolares.
- 2) Las diligencias realizadas por esta Fiscalía Nacional Económica en el expediente Rol FNE N° 2429-17.
- 3) El informe de archivo remitido al Sr. Fiscal por el jefe de la División Antimonopolios con fecha 19 de diciembre de 2019.
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211; y

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la investigación tuvo por objeto comprobar o descartar la existencia de contratos de exclusividad por parte de algunos establecimientos educacionales del país con proveedores de uniformes escolares, a la luz de los parámetros establecidos para tales efectos en la jurisprudencia de los organismos de libre competencia sobre esta materia.
- 2) Que, del análisis de la información e indagaciones realizadas, en lo que respecta a los acuerdos de confección y distribución del uniforme escolar no se aprecian importantes incumplimientos por parte de los colegios, ya que la gran mayoría no ha designado un proveedor exclusivo de uniformes escolares.
- 3) Que, solamente en 2 casos, se observó la designación de un único proveedor, mediante la suscripción de un acuerdo de exclusividad. En ninguno de los casos, se habría cumplido con los procesos establecidos para estos efectos por las autoridades de competencia, por lo que, durante el curso de la investigación, tanto el proveedor como los colegios en cuestión, informaron la modificación del contrato a esta Fiscalía.
- 4) Que, sin perjuicio de lo anterior, se identificaron cláusulas contractuales, en los acuerdos de provisión de uniformes escolares, mediante las cuales los colegios se obligaban a: i) informar a padres y apoderados de la existencia de un convenio con el proveedor, ii) denominar al proveedor como "oficial", o iii) realizar publicidad para dicho proveedor (mediante la entrega de volantes, comunicaciones y/o publicaciones en las páginas web de los colegios). En opinión de esta Fiscalía, estas cláusulas generan riesgos de competencia.

- 5) Que, durante el curso de la investigación, se manifestaron las aprehensiones de esta Fiscalía en relación a dichas cláusulas a los actores del mercado.
- 6) Que, en este contexto, los principales partícipes del mercado de confección y distribución de uniformes escolares, han informado que tomaron medidas que mitigan los riesgos de competencia, los cuales pueden resumirse en:
- (i) Dejar sin efecto aquellos contratos que tengan el carácter de "distribución exclusiva", sin haber seguido las recomendaciones de los organismos encargados de velar por la libre competencia en los mercados.
  - (ii) Eliminar de los actos, convenciones, contratos o celebraciones entre proveedores de uniformes escolares y establecimientos educacionales aquellas cláusulas que obliguen a estos últimos a hacer publicidad exclusiva o publicidad que resalte atributos distintos a los del producto, es decir, aquella publicidad que intenta obligar o persuadir a los apoderados de adquirir el uniforme en un determinado establecimiento o a un determinado proveedor catalogándolos como "oficiales", "exclusivos" u otro término semejante.
  - (iii) No entregar estímulos, premios, donaciones o regalías a los establecimientos para que éstos dirijan la demanda de los padres y apoderados a un proveedor particular.
- 7) Que, en consecuencia, vistas las condiciones de mercado en las que se habrían llevado a efecto las conductas investigadas que motivaron esta fiscalización y los remedios informados, se ha determinado disponer el archivo de los antecedentes.

**RESUELVO:**

1°. - **ARCHÍVESE** la investigación Rol N° 2429-17, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de seguir velando por la libre competencia en este mercado y de la posibilidad de analizar la apertura de una investigación, en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten.

**2.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2429-17 FNE.

XCC

  
  
**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**